

Expte.

DI-1646/2006-5

S/R: 1.369.569/2006 a.l.

Excmo. Sr. ALCALDE PRESIDENTE  
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA  
Plaza del Pilar, 18  
50001 ZARAGOZA

7 de febrero de 2007

### I. Antecedentes

**Primero.-** con fecha 10 de noviembre de 2006, tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

**Segundo.-** En el referido escrito de queja se hacía alusión a que los vecinos de la barriada histórica de Torre Medina carecen de un sistema de abastecimiento de agua y alcantarillado.

**Tercero.-** Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a mediación, y dirigirse al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

**Cuarto.-** En contestación a lo solicitado por esta Institución el Ayuntamiento de Zaragoza remitió informe del Servicio de Distritos en el que se decía lo siguiente:

*"En el año 2002, a instancias de la AW. San Lorenzo del Barrio de Garrapinillos, se realizó un informe sobre la posibilidad de dotar de servicios*

*a núcleo de Torre Medina, estimándose el coste de las obras en 1.895.505 €, sin que se ordenase la redacción del correspondiente proyecto.*

*Teniendo en cuenta las características y entidad de dichas obras, esta actuación escapa a las posibilidades y competencias del Servicio de Distritos, que se ocupa de las obras menores de los barrios rurales, la contrata de pequeñas reparaciones en la vía pública de los barrios rurales, y la redacción y ejecución de proyectos de pequeña entidad, que en ningún caso alcanzan la cantidad anteriormente reseñada”.*

*Por su parte, el Servicio de Participación ciudadano expresó lo siguiente: "Recibido en el Servicio de Participación Ciudadana el expediente del epígrafe iniciado por solicitud de la A.V. SAN LORENZO de Garrapinillos por parte de los vecinos del barrio de Torre Medina, se ha procedido a la inspección y valoración económica de la implantación de la las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento a lo largo del Camino de La Ribera entre dicho barrio y el punto de conexión a la infraestructura existente.*

*La horizontalidad del terreno existente dificulta la realización del vertido, por lo que a priori, siendo la cota de salida de la red de vertido en Torre Medina la 234,41 mts que desarrollada a lo largo de 3.015 mts, distancia más cercana en la que se encuentra la red de vertido municipal, con una pendiente mínima del 5 por mil, la cota resultante resulta 219,83 mts para el vertido por gravedad y siendo la cota de conexión del colector existente la 234,30 mts resulta necesario elevar el agua 14.46 mts.*

*Así pues, se pueden establecer varias soluciones para dotar de infraestructuras a la zona, no obstante, debe establecerse un Plan de Saneamiento General para tener en cuenta el posible grado de desarrollo urbanístico del lugar de acuerdo con el desarrollo dirigido por el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza aprobado recientemente.”*

Y valora a título orientativo la ejecución de una estación de elevación en 1.895.505 euros.

Asimismo el Departamento de Infraestructuras informó que *"El barrio de Torre Medina tiene en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza carácter de núcleo rural tradicional ubicado en suelo no urbanizable genérico.*

*En repetidas ocasiones se ha planteado la cuestión de la dotación de servicios urbanos a las viviendas existentes en suelo no urbanizable, por lo que se reiteran los argumentos que han sido indicados con anterioridad.*

*La regulación de las actuaciones a realizar en estos núcleos rurales tradicionales se encuentra recogida en las normas urbanísticas del PGOU, en su capítulo 6.2, sección primera. Se establece la necesidad de redactar planes especiales, que entre otros aspectos deben regular las implantaciones de servicios urbanísticos. No se tiene conocimiento que se haya procedido a la elaboración de estos planes especiales y de la lectura de dicho capítulo no se deduce si estos planes' deben ser elaborados por cuenta de los propietarios de las viviendas existentes, ni quien debe costear la construcción de dichos servicios. En todo caso se entiende que estas cuestiones deben ser informadas por los servicios técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.*

*En la actualidad en este Departamento de Infraestructuras no existe proyecto alguno para dotar de estos servicios al barrio de Torre Medina, ni se dispone de partida presupuestaria con esa finalidad. Dado que desde el Área de Participación Ciudadana se gestionan partidas destinadas a los Barrios Rurales se considera de interés que informen en relación con este tema."*

## II.- Consideraciones jurídicas

**Primera.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 7/1999 de 9 de abril de la Administración local de Aragón, los municipios en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En concreto, el párrafo 2 del citado artículo en su apartado I, regula como ámbito de la acción pública del municipio con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma, el suministro de agua, el alcantarillado y el tratamiento de aguas residuales, alumbrado público, los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos.

Y el artículo 44 de la Ley 7/1999 citada establece el carácter obligatorio de la prestación del servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales por los municipios.

La obligación con carácter general de proporcionar servicios urbanísticos obligatorios está unida a la clasificación del suelo como urbano sin que la autorización de la construcción de una vivienda en suelo rústico conlleve sin más el derecho a exigir, con cargo a los poderes públicos, la dotación de los servicios públicos de alumbrado, saneamiento abastecimiento de agua, pavimentación etc.

Por ello, en primer lugar para determinar si el Ayuntamiento debe prestar o no tales servicios es necesario conocer la clasificación del suelo en que se asientan las edificaciones para las cuales se solicitan los servicios y, una vez hecha esta determinación, se deberá comprobar si existe alguna previsión en el planeamiento sobre las actuaciones que deben seguirse sobre aquél.

En este supuesto, el Ayuntamiento informa que el barrio de Torre Medina tiene en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza carácter de núcleo rural tradicional ubicado en suelo no urbanizable genérico. La normativa aplicable a los núcleos rurales tradicionales está contenida en el capítulo 6.2. sección primera, artículo 6.2.2 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza. En ella se regula la necesidad de redactar varios planes especiales mediante los que se regularán las actuaciones en los núcleos rurales tradicionales y las implantaciones de los servicios urbanísticos que sean necesarias para resolver globalmente sus necesidades, con inclusión de ordenanzas específicas que detallen las actuaciones admitidas en los edificios o los núcleos inventariados.

A la vista de tal regulación y sin entrar en la consideración de si los planes deben ser elaborados por cuenta de los propietarios ni a quién corresponde costear la urbanización, el Ayuntamiento tiene facultad para impulsar la elaboración de tales planes y promover las condiciones necesarias para que se lleve a efecto lo planificado. Además, debe tenerse en cuenta que, con anterioridad a la intervención de esta Institución, por parte del Ayuntamiento se había elaborado una toma de datos y una valoración aproximada del coste de las obras, lo que revela una cierta voluntad política de dotar de servicios a la zona y solucionar los problemas ocasionados por la falta de servicios.

### **III.- Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**:

Para que por la Alcaldía del Ayuntamiento de Zaragoza se cumpla el Plan General de Ordenación Urbana y se impulse la realización de un plan especial para el núcleo rural tradicional de Torre Medina con la finalidad de dotar a la zona de servicios urbanísticos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**